



CORNARE	Número de Expediente: 05.318.04.15344	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0627-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	24/07/2020	Hora: 10:55:15.49... Folios: 2

### AUTO N°

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Auto 131-2301 de noviembre 01 de 2012. La corporación inadmite la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad denominada **INVERSIONES LA MILAGRO S.A**, con Nit 900.070.340-3 y concede un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias detectadas en la solicitud inicial, si vencido el termino no se allana a cumplir con los requerimientos, se rechazará y se ordenará el archivo del asunto.

2- Que mediante radicado 131-4765 del 7 de noviembre de 2012, la sociedad allega la información requerida mediante auto 131-2301-2012.

3- Que mediante Auto con radicado 131-2462 del 29 de noviembre de 2012, la Corporación admite la solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad denominada **INVERSIONES LA MILAGRO S.A**, con Nit 900.070.340-3, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA PASOS MARQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.013.12 y mediante sus apoderados los señores **CESAR VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71709253 y **JUAN PABLO OROZCO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.852, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales, generadas en el predio con FMI 020-4810, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Guarne.

4- Que mediante radicado 131-2801 del 27 de diciembre de 2012, la Corporación requirió información complementaria.

5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el Informe técnico **131-2624 del 28 de diciembre de 2012**, en el cual requirió información complementaria.

6- Que mediante Auto 131-0380 del 8 de abril de 2019, se ordeno visita de control y seguimiento, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio

7- Que a través del Informe Técnico N° 131-1222 del 1 de julio de 2020, se realizó visita el día 24 de junio de 2020, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## 26. CONCLUSIONES:

- *La Sociedad Inversiones la Milagrosa S.A. representada legalmente por la Señora Alexandra Pasos Márquez, desde el año 2011 dio fin a la actividad Porcicola que desarrollaba en el predio.*
- *Los Expedientes 05318.04.15344 y 05318.04.03928 donde se adelantaban los trámites para la obtención del Permiso de Vertimientos pueden ser archivados por parte de la Corporación, dado a que desde el año 2011, se dio fin a la actividad porcicola que en el predio de la Sociedad Inversora La Milagrosa S.A.*
- *La Oficina de Gestión Documental de la Corporación, deberá realizar la revisión del Expediente 11.02.10254 de manera que se pueda archivar el trámite correspondiente a la Concesión de Aguas otorgada a la Sociedad Inversora La Milagrosa S.A, atendiendo que la misma se encuentra vencida desde el año 2011, extrayendo la información que no corresponda a dicho Expediente.*
- *En el predio de la Sociedad Inversora La Milagrosa no se evidencio afectación alguna sobre la fuente hídrica que discurre por la parte baja del mismo, la fuente se encuentra debidamente aislada y con adecuada vegetación protectora, por lo tanto se puede dar archivo a la Queja Radicado SCQ-131-1276-2019.*

“(...)”

8- Que mediante radicado interno CL -170-0588 del 13 de julio de 2020, el Subdirector General de Servicio al cliente de la Corporación, hace remisión del Informe técnico 131-122-2020, por competencia a la Dirección regional de valles de san Nicolás.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es procedimiento para obtenerlo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental **05.318.04.15344**, acudiendo al Principio de Economía Procesal y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico **131-1222 del 1 de julio de 2020**, toda vez que se pudo constatar que se dio fin a la actividad Porcicola, la Señora Nubia Pasos informo que desde finales del año 2011 se llevó a cabo el desmonte total de la actividad y desde esa época no ha habido cría de cerdos en las instalaciones.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental No **05.318.04.15344**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia en lo que corresponde a la Queja Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA MILAGRO S.A**, con Nit 900.070.340-3, la señora **ALEXANDRA PASOS MARQUEZ**, o quien haga sus veces en el momento

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes. 05.318.04.15344**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Fecha. 17/07/2020

Técnica. Marta Cecilia Mejía V.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40